

ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PROPUESTA RELATIVA AL CAMBIO EN LOS NOMBRAMIENTOS DE MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN PATIO HERRERIANO Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SEMINCI, PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL VALLADOLID TOMA LA PALABRA.

«A la vista del escrito, de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrito por la Portavoz del Grupo Municipal Valladolid Toma la Palabra, en el que solicita el cambio en el nombramiento de los concejales de dicho Grupo en los patronatos y consejos rectores de la Fundación Patio Herreriano de Arte Contemporáneo Español y de la Semana Internacional de Cine de Valladolid (SEMINCI), en que tiene representación el Ayuntamiento de Valladolid, propongo al Pleno Municipal adoptar el siguiente ACUERDO:

Designar a los siguientes concejales pertenecientes al Grupo Municipal Valladolid Toma la Palabra, de acuerdo con el referido escrito de la Portavoz del Grupo, miembros del Patronato de la Fundación Patio Herreriano de Arte Contemporáneo Español y del Consejo Rector de Semana Internacional de Cine de Valladolid (SEMINCI), en la forma que a continuación se indica:

Fundación Patio Herreriano de Arte Contemporáneo Español:

. Titular: Rosalba Fonteriz García

. Suplente: Manuel Saravia Madrigal

Semana Internacional de Cine de Valladolid

(SEMINCI) :

- . Titular: Rosalba Fonteriz García
- . Suplente: Manuel Saravia Madrigal»

Votación.

Se aprueba por unanimidad de los veintinueve miembros de la Corporación.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes, aprobó la propuesta de nombramientos anteriormente transcrita.

DESPACHO ORDINARIO.

MOCIONES.

MOCIÓN CORPORATIVA PARA LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID A LA DECLARACIÓN DE PARÍS PARA UNA ACCIÓN ACELERADA EN LAS CIUDADES Y PONER FIN A LA EPIDEMIA DEL SIDA.

«El 1 de diciembre de 2014, Día Mundial del Sida, alcaldes de todo el mundo firmaron en París una declaración para poner fin a la epidemia de sida en sus ciudades. En dicha declaración, denominada Declaración de París, los alcaldes se comprometen a adoptar una serie de compromisos para acelerar la respuesta al sida en las ciudades con el objetivo de poner fin a la epidemia. Entre tales compromisos se encuentra alcanzar los objetivos 90-90-90 de ONUSIDA.

En esta reunión, organizada por la alcaldesa de París, Anne Hidalgo, estuvieron también presentes el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y la Asociación Internacional de Proveedores de Atención al Sida (IAPAC), organismos que, junto con los alcaldes, firmaron la Declaración de París.

La Declaración de París de 2014 incluye el compromiso de centrarse en las comunidades más afectadas por el VIH, movilizar recursos para lograr una mejor integración de salud pública y desarrollo, construir y acelerar las estrategias urbanas en materia de VIH y usar la respuesta al sida como catalizador para una transformación social positiva.

Nos encontramos en un momento histórico para la respuesta al sida. Gracias a los avances científicos, el activismo comunitario y el compromiso político con unos objetivos comunes, tenemos la oportunidad real de poner fin a la epidemia de sida a escala mundial para el año 2030. Las ciudades llevan mucho tiempo en la primera fila de la respuesta al sida y ahora se encuentran en una posición única para liderar acciones aceleradas con miras a alcanzar los objetivos 90-90-90 en 2020: que el 90% de las personas que viven con el VIH conozca su estado serológico; que el 90% de quienes conocen su estado serológico positivo reciba tratamiento; y que el 90% de las personas en tratamiento suprima la carga viral.

Podemos detener todas las nuevas infecciones por el

VIH y evitar las muertes relacionadas con el sida, incluidas las muertes por tuberculosis. Podemos acabar con el estigma y la discriminación. Todos nuestros ciudadanos y ciudadanas deben tener acceso a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH y la tuberculosis que permitan salvar vidas.

Si colaboran las ciudades, en la promoción de la educación sanitaria integral de las personas, pueden adoptar medidas locales que tengan una repercusión mundial. Al aprovechar nuestro alcance, infraestructura y capacidad humana, las ciudades crearán un futuro más equitativo, incluyente, próspero y sostenible para todos los ciudadanos, sin importar su sexo, edad, situación económica o social u orientación e identidad sexual.

Por todo ello, los Concejales abajo firmantes, en su nombre y en el de los Grupos políticos municipales, presentan la siguiente MOCIÓN, para su consideración y aprobación por el Pleno de los siguientes

ACUERDOS:

1°.- Adherirse a la Declaración de París para una acción acelerada en las ciudades y poner fin a la epidemia del Sida para el 2030, cuyo texto íntegro se adjunta al presente Acuerdo.

2°.- Trasladar el presente Acuerdo de Adhesión a la Declaración de París a sus promotores y a la Coordinadora Estatal VIH-Sida (CESIDA), así como a las organizaciones de VIH- Sida de nuestro ámbito.

3°.- Autorizar la firma de Adhesión a la Declaración de París del Alcalde Presidente del

Ayuntamiento de Valladolid.»

Votación.

Se da por aprobada la moción por unanimidad en la medida en que es corporativa.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes, aprobó la Moción anteriormente transcrita.

MOCIÓN CORPORATIVA PARA REPROBAR LA ACTITUD DE LACTALIS EN VALLADOLID Y EN APOYO A LA INDUSTRIA Y A LAS BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES EN LA CIUDAD.

«Hace más de 50 años un grupo de emprendedores pusieron en marcha en la Avenida de Santander de nuestra ciudad la Central Lechera Vallisoletana que derivó en la marca LAUKI que desde entonces forma parte del acervo empresarial y social de los vallisoletanos. Una marca que, cumpliendo los mayores parámetros de calidad, ha sido una de las marcas líderes a nivel nacional de la leche y sus productos derivados.

Hace unos años la multinacional francesa LACTALIS adquirió la propiedad de la marca y la fábrica donde se produce. Tras un período fructífero, productivo y rentable de LAUKI, los nuevos propietarios anunciaron a los trabajadores el cierre de la empresa, fijando la fecha del mismo para el 30 de septiembre de 2016. Inmediatamente se produjo una reacción en contra no sólo de los trabajadores

y su comité de empresa, sino también de las distintas administraciones públicas, sindicatos, partidos políticos, asociaciones y sociedad civil en general que no entendía como una fábrica rentable y productiva podía ser cerrada, generando un daño irreparable no sólo a los trabajadores afectados, sino a la propia ciudad de Valladolid.

En el período transcurrido entre el anuncio y el cierre, los trabajadores y el resto de agentes públicos y privados han trabajado para evitar el cierre o en su caso, para que LACTALIS vendiera la fábrica a otro productor del sector lácteo u otro sector compatible que mantuviera la actividad empresarial y los empleos en Valladolid. Desafortunadamente, LACTALIS no ha demostrado asentimiento con la propuesta y no ha facilitado su transmisión, como ha sido la constante de esa multinacional en otras factorías no sólo de España, sino en otros lugares del mundo.

Por desgracia, el pasado 30 de septiembre de 2016 se materializó lo que nadie quería en el municipio de Valladolid y la fábrica cerró sus puertas como estaba anunciado. Atrás queda un duro período de desencuentros, dificultades y falta de entendimiento para el mantenimiento de la actividad. Si bien LACTALIS ha anunciado el traslado de un buen número de los trabajadores de la factoría a otras que, siendo titularidad de la multinacional, se reparten por toda la geografía nacional, el deseo común de todos los vallisoletanos que era el mantenimiento de la actividad y puestos de trabajo en la Avenida de Santander nº 2 se ha visto frustrado.

Por mucho que la empresa funcione conforme a las

reglas del juego del sistema de libre mercado, no deja de generar una importante desazón que se produzca una situación como ésta con una factoría productiva y rentable. Nadie puede reprochar a un empresario cuando, como último recurso, acude al cierre por quiebra sobrevenida. Pero si parece lejos de la ética empresarial más extendida en nuestra sociedad que la empresa grande compre a la más pequeña y después de un tiempo la cierre, aunque sea rentable y altamente productiva.

Además de reprobar la actitud de la empresa LACTALIS respecto de la factoría LAUKI de Valladolid y sus trabajadores, parece necesario que el Pleno municipal se dirija a todas las instancias competentes para que promuevan reglas que, respetando el sistema económico de la Unión Europea, corrijan esas carencias y eviten políticas de dumping en el espacio económico europeo. Nuevas reglas que eviten la deslocalización empresarial cuando la actividad es productiva y rentable en el lugar donde se inició la actividad. Nuevas reglas que incluya dentro de los criterios de responsabilidad social corporativa y empresarial, la continuidad de las empresas rentables. Nuevos criterios que, respetando la libertad de mercado, hagan una Europa socialmente más justa.

Por último, es preciso hacer un pronunciamiento a favor de la ética empresarial y en apoyo al tejido industrial de Valladolid como elemento de identidad de nuestra ciudad.

Por todo ello, los concejales abajo firmantes, en su nombre y en el de los grupos que representan presentan

para su consideración la siguiente

MOCIÓN:

1º.- Reprobar públicamente la actitud y las actuaciones llevadas a cabo por la empresa LACTALIS en Valladolid, respecto al cierre de la factoría LAUKI.

2º.- Instar al Gobierno de España para que impulse ante la Unión Europea los cambios normativos y medidas necesarias que promuevan la mejora de la responsabilidad social empresarial y que eviten el cierre de industrias locales, en el supuesto de que sean productivas y rentables, por parte de sus propietarios multinacionales.

3º.- El Ayuntamiento de Valladolid declara su apoyo a las prácticas empresariales éticas y su compromiso con el tejido empresarial de la ciudad, como elemento de dinamización de la estabilidad económica y de la generación de empleo.»

Votación.

Se da por aprobada la moción por unanimidad en la medida en que es corporativa.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes, aprobó la Moción anteriormente transcrita.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN Y MALAS PRÁCTICAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

«La lucha contra la corrupción en el ámbito de

nuestras administraciones públicas, reto que los ciudadanos identifican como el segundo mayor problema de nuestra democracia y del que, a la vista de hechos como el caso Samaniego y situaciones recientes, no está exento nuestro Ayuntamiento, exige de una función pública profesional, independiente, regida por criterios de igualdad, mérito y capacidad en su acceso y que actúe únicamente al servicio del interés general.

Una función pública así configurada es probablemente el instrumento más eficaz para detectar y combatir cualquier atisbo de desviación de poder o corrupción.

Sin embargo, no se trata sólo de generar instrumentos para combatir la corrupción, sino de instaurar una nueva ética pública, una nueva cultura de lo público basada en la integridad, la imparcialidad, la transparencia, el servicio al interés general, el uso adecuado de los bienes públicos, la responsabilidad profesional y, en definitiva, la lealtad a la propia administración y a los ciudadanos a los que sirve.

Un punto importante en la implantación de esa nueva cultura organizativa lo constituye la regulación de los canales éticos y la protección al denunciante, es decir, a cualquier empleado del sector público que pone en conocimiento de los correspondientes órganos de control interno, hechos que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidades.

Si bien es cierto que cualquier persona está obligada en nuestro ordenamiento jurídico a informar a las

autoridades en caso de tener conocimiento de un delito, dicha acusación debe hacerse personalmente, algo que desincentiva en gran medida que se decida otra opción distinta a mirar hacia otro lado.

Los principales problemas con los que se puede encontrar el personal funcionario, las empresas o la ciudadanía en general a la hora de denunciar un caso de corrupción son que a raíz de ello puedan sufrir represalias laborales, contractuales o incluso personales, como ya ha sucedido en distintos casos en España.

Se trataría de dar un primer paso para la creación en nuestro Ayuntamiento de un Marco específico y eficaz para proteger al denunciante de corrupción, y es necesario que esta protección se extienda a la administración local.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos, y en su nombre, la portavoz del mismo somete a la consideración del Pleno de la Corporación los siguientes

ACUERDOS:

1º.- El Ayuntamiento de Valladolid creará un marco de protección para los empleados del sector público que informen sobre malas prácticas de los gestores públicos y posibles delitos de los mismos.

En este sentido, el Ayuntamiento de Valladolid llevará a cabo las actuaciones oportunas para poner en funcionamiento los procedimientos, vías y formas de tratamiento de la información que le sea facilitada por su personal o el de sus organismos autónomos y entes dependientes respecto de las actuaciones que hayan sido realizadas por altos cargos o personal del Ayuntamiento en

ejercicio de sus funciones de las que pudieran derivarse malas prácticas o un posible delito contra la Administración Pública.»

A la anterior Moción fue formulada Enmienda de sustitución, con fecha 29 de noviembre de 2016, por el Portavoz del Grupo municipal Socialista, D. Pedro Herrero García, que se transcribe a continuación:

«El Grupo Municipal Socialista-PSOE y en su nombre, D. Pedro Herrero García, propone las siguientes enmiendas de sustitución al punto 3.3.c) del orden del día del Pleno "Moción del Grupo Municipal Ciudadanos para la protección de los denunciantes de corrupción y malas prácticas en el Ayuntamiento de Valladolid", para su consideración

ENMIENDAS DE SUSTITUCIÓN

1ª.- Instar al Pleno del Congreso de los Diputados a aprobar un texto consensuado por todos los Grupos políticos respecto de la "Proposición de Ley Integral de Lucha contra la Corrupción y Protección de los Denunciantes" presentada por Ciudadanos.

2ª.- Instar al Pleno de las Cortes de Castilla y León a aprobar por consenso de todos los Grupos políticos una reforma del texto de la Ley 2/2016 de 11 de noviembre "por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes" de forma que haga honor a su nombre.»

Votación de la Enmienda de sustitución.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de dieciséis votos a favor de los Grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra, Sí Se Puede y del Concejal no adscrito, D. Jesús Presencio Peña; y trece votos en contra del los Grupos municipales Popular y Ciudadanos.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, dieciséis votos a favor de los Grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra, Sí Se Puede y del Concejal no adscrito, D. Jesús Presencio Peña; y trece votos en contra del los Grupos municipales Popular y Ciudadanos, aprobó la Enmienda que antecede, decayendo, en consecuencia, la moción presentada.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SÍ SE PUEDE VALLADOLID EN DEFENSA DE LA ACTIVIDAD MUSICAL EN VALLADOLID.

«Desde hace décadas en Valladolid, la figura del pequeño local, café o bar, que organiza actividades culturales (conciertos, teatro, exposiciones, lecturas, presentaciones) ha sido fundamental para mantener la ciudad en una posición de relevancia considerable dentro del panorama cultural nacional. Valladolid tiene, al menos, un poco de todo, lo cual, a pesar de su tamaño mediano, ha facilitado durante mucho tiempo la llegada de artistas de todo tipo y la promoción de una gran variedad de eventos culturales, tanto desde lo público como desde lo privado.

En los últimos años, hemos visto como ha surgido un

nuevo tipo de programador u organizador: el colectivo, la agrupación de artistas o personas que se han lanzado a desarrollar su propia actividad buscando, la mayoría de las veces, sus propias vías de financiación colaborando necesariamente con bares y cafés afines. Tales grupos recorren así un camino paralelo al del bar programador, es decir, usan la barra no como fin sino como medio de sostener su actividad cultural. Se trata de un modelo que está muy asentado en el norte de Europa y que facilita la creación de manera autónoma y auto sostenida. Tanto los unos como los otros, han venido desarrollando su actividad en pequeños locales (raramente superan un aforo de 90 personas), que, de este modo, han funcionado como motor y combustible de la cultura de la ciudad.

Sin embargo, en febrero de 2013, algunos de estos bares fueron denunciados con motivo de diferentes inspecciones de la Policía Local, por contravenir la norma autonómica, desencadenando la protesta de los diferentes colectivos de la ciudad. Así, en marzo de 2014 se constituye la Plataforma por la Música en Vivo que reclama a la Administración un cambio en la normativa autonómica que permita espectáculos de pequeño formato en bares. En los meses sucesivos el Ayuntamiento se reúne con artistas y hosteleros y aprueba una moción en el pleno presentada por IU y PSOE, en la búsqueda de la fórmula que permita las actuaciones musicales. En el verano publica la instrucción que permite las actuaciones de obras de micro teatro en locales hosteleros y ya en 2014, pide oficialmente a la Junta un cambio en la ley para permitir pequeños conciertos

en bares. Así en octubre la Junta en el Consejo de Gobierno del Ejecutivo regional incluye un cambio dentro del Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales, permitiendo los conciertos siempre que se cumpla el resto de la normativa que entraría en vigor en Enero de 2015. Sin embargo no resultó ser una solución, ya que al no cambiar el resto de normativa que afecta al desarrollo de esta actividad, no se ha logrado avanzar.

Con el cambio de gobierno en la primavera de 2015, se planteaba un nuevo escenario para dar una solución a los problemas acaecidos desde comienzos del año 2013 con el desarrollo de actividad cultural, y no solo musical, en distintos bares y establecimientos hosteleros de la ciudad de Valladolid.

Los anuncios y compromisos adquiridos desde el mismo verano de 2015 por la Concejalía de Cultura, hasta ese momento responsable de abordar y tratar de desbloquear la situación, pasaban por la dotación de una línea de subvenciones para apoyar la insonorización de locales y favorecer precisamente el desarrollo de esa necesaria actividad cultural; la elaboración de un censo de los locales que pudieran acoger actuaciones musicales o el diseño de programaciones itinerantes o estables en estos mismos escenarios.

Además, las limitaciones establecidas por la Ley de Espectáculos Públicos de Castilla y León y por la Ley del Ruido llevaron, en noviembre de 2015, a la celebración de una reunión de las concejalas de Cultura y Turismo y Medio

Ambiente con representantes de distintos grupos parlamentarios en las Cortes de Castilla y León y de los sectores implicados. El encuentro perseguía profundizar en el conocimiento de la situación y abordar los cambios normativos necesarios para permitir el desarrollo de actividad musical en los bares. Las conclusiones de esa reunión contemplaron la creación de una mesa de debate sobre este tema y también pusieron de manifiesto las dificultades técnicas para eliminar el uso de limitadores de sonido, por lo que se emplazó esta cuestión a una nueva reunión prevista en febrero de 2016 y con participación de técnicos para profundizar en las posibilidades de resolución de estos problemas, que nunca tuvo lugar.

En este mismo sentido, el pasado mes de mayo se presentó una PNL en las Cortes que pedía, entre otras cosas, la revisión de las leyes del Ruido y de Espectáculos, el apoyo a la cultura de base y la promoción de conciertos, entre otros aspectos, que no fue aprobada y que hubiera marcado el punto de partida para el desbloqueo de este tema.

Así las cosas, creemos que es necesario volver a poner en el centro del discurso político la cuestión. La Cultura es uno de los grandes motores que impulsan los cambios necesarios para el desarrollo de las sociedades. Reconocer la gran oportunidad que supone la capacidad creativa es hacer posible que la ciudad sea un verdadero laboratorio de futuro e innovación. Es preciso para ello apoyar decididamente a los artistas desarrollando medios y espacios de creación, favoreciendo el acceso a los nuevos

públicos y potenciando la formación y la práctica artística en todas sus disciplinas.

La música es uno de los elementos esenciales de la creatividad que debe ser puesto en valor pues construye nuestra identidad como sociedad en la diversidad que la compone, nos permite descubrir otras culturas, democratizar los espacios culturales, y es garantía del crecimiento y la madurez como sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto desde "Sí se puede Valladolid" sometemos a la consideración del pleno del Ayuntamiento de Valladolid para su debate y aprobación los siguientes

ACUERDOS:

1º.-Reconocer el valor cultural y social de la música en vivo así como la labor desarrollada por establecimientos de hostelería de la ciudad que promueven una actividad cultural imprescindible tanto por su apuesta por artistas locales como por su accesibilidad y cercanía a los ciudadanos.

2º.- El Ayuntamiento de Valladolid creará una Mesa de Trabajo con todos los sectores implicados que permita poner en común las distintas posturas existentes y alcanzar un acuerdo de consenso que posibilite desbloquear la situación y garantizar el desarrollo de la actividad cultural en los establecimientos y el derecho al descanso de los vecinos.

3º.- El Ayuntamiento de Valladolid insta a la Junta de Castilla y León a revisar y actualizar la actual Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, y

la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.»

Seguidamente el Sr. Alcalde, al amparo del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid, invita a entrar en el Salón de Sesiones a D. Javier Vielba Rodríguez, conocido miembro del grupo musical *Arizona Baby*, quien interviene en representación y por decisión de la Federación Provincial de Asociaciones Vecinales y de Consumidores "Antonio Machado", quien previamente había solicitado intervenir en la sesión plenaria, dando lectura a un escrito relacionado con este asunto del orden del día.

Votación.

Efectuada la votación ordinaria por separado de los puntos de la Moción, se obtiene como resultado, el de veintinueve votos a favor de todos los capitulares asistentes, a los puntos 1º y 2º, incorporada al punto 2º la Enmienda de Adición *in voce*, presentada por el Grupo municipal Socialista; y de dieciséis votos a favor, de los Grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra, Sí Se Puede y del Concejal no adscrito; doce votos en contra del grupo municipal Popular; y una abstención del Grupo municipal Ciudadanos, al punto 3º de la moción.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes, aprobó los puntos 1º y 2º de la moción que

antecede, incorporando al punto 2º una Enmienda de Adición *in voce*, presentada por el Grupo municipal Socialista en el sentido de que las conclusiones de la Mesa de Trabajo Local, se trasladen al ámbito autonómico; y por dieciséis votos a favor, doce en contra y una abstención, aprobó el punto 3º de la misma.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VALLADOLID TOMA LA PALABRA PARA PROMOVER EL USO DE LA CALLE Y EL DESPLIEGUE DE MÁS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES EN EL ESPACIO URBANO.

«Todo el mundo ama la calle. Ese espacio libre y abierto, que te lleva hasta el infinito, si así lo quieres. Que apunta y te acompaña a lo desconocido, donde desagua. Dura o amable, poblada de árboles o desnuda, para estar o para caminar, trazada entre los edificios como un corredor o tendida en una superficie amplia. Abierta siempre al cielo, en ciertos momentos "ahonda el poniente". Mas también hay calles "nocheras", que cobran vida y valor en las horas nocturnas. Hay quien ha escrito "que las calles fluyen dulcemente en la noche". En cualquier caso, la calle es pública, un lugar para todos y todas. Y en muchas ocasiones la calle es pura algarabía. Se oyen en ella tantas voces que "en los charcos de la calle flotan las palabras" (como decía Enrique Jaramillo). Un espacio multidimensional, complejo y vivísimo, en el que se entrecruzan los proyectos.

Construidas desde hace siglos o de obra reciente, suelen las calles modernas albergar tubos y cables bajo su suelo. Alumbradas en la noche, acogen con frecuencia

bancos, buzones, cabinas y kioscos; y quizá alguna jardinera. Con sus aceras, calzadas, bordillos, pavimentos y señales, organizan el tránsito y los tráficos. Y cuando cuentan con alineaciones de árboles proporcionan color entre las estaciones y sombra en el verano. Formadas las calles más antiguas sobre los viejos caminos de la ciudad y los senderos primitivos, las más recientes se acomodan a una geometría más clara y tranquila. Adoptan múltiples tipologías y caracteres. Desde las llamadas peatonales a los bulevares, los paseos, las de amplias calzadas, las de grandes aceras. Con o sin aparcamientos, con o sin barandillas, protecciones, carriles de distintos móviles. En ocasiones se extienden y conforman como corros o plazas, plazoletas pequeñas o grandes plazas mayores.

Conservadas y mantenidas limpias por los ayuntamientos, la población las utiliza a gusto con múltiples propósitos. Para andar y circular, como cauce del movimiento peatonal, rodado, ciclista o bajo cualquier otra forma. Para estar, charlar, ver los escaparates. Pero también para jugar, crear o escuchar música (en solitario o en grupo); para hacer asambleas; practicar el teatro "de calle", correr, manifestarse, exponer, ejercer la venta ambulante, divertirse en fiestas, hacer deporte, ver espectáculos, descansar sentado, o gozando de esos pequeños placeres como tomar el sol o tomar la lluvia, intentar protegerse, jugar a ocultarse o dejarse ver. Y todo ello en distintos lugares. Quizá sentados en un banco o una terraza, ocupando las calzadas, bajo los soportales, asomados a ventanas y balcones. En distintos momentos del

día, de la semana, del año. Montando instalaciones, escenarios, conexiones, o usando directamente el espacio como te lo encuentras. Con público o sin él.

Toda esa polifacética y heterogénea actividad se ejerce en libertad, pero con cierta regulación y control que desempeña el Ayuntamiento, cumpliendo y haciendo cumplir las leyes y las normas que regulan ese complejísimo conjunto de acciones, actividades y funciones. Varios departamentos municipales se ponen en marcha, conforme a protocolos previamente aprobados. Las concejalías que llevan movilidad, participación, medio ambiente, urbanismo y cultura tratan de organizarse convenientemente en sus atenciones y determinaciones. El cuidado de las actividades, el posible ruido, la limpieza, los escenarios o las luces, entre otros ámbitos de su competencia, son su responsabilidad.

Con todo, es tal la complicación de esta multiplicidad de posibles registros y actividades en la calle que acaba siendo complicado integrar en protocolos sencillos ese control, precisamente para facilitar su ejercicio y multiplicar las posibilidades de acción. Algunos asuntos parecen críticos: los costes asociados a las actividades, la función de la policía, la seguridad, los permisos necesarios, los plazos de espera, los seguros exigidos, la organización de escenarios y otras herramientas, protecciones, iluminaciones, la limpieza de lo que queda después.

Por todo ello, para facilitar el uso de la calle y el despliegue de más actividades sociales y culturales en

el espacio urbano, el concejal que suscribe, en nombre del Grupo Municipal Valladolid Toma la Palabra, presenta esta MOCIÓN, para que se adopten los siguientes

ACUERDOS:

1º.- El Ayuntamiento de Valladolid firmará un convenio con la Escuela de Arquitectura de Valladolid para realizar un estudio pormenorizado de las calles y espacio urbano de la ciudad, que permita su mejor ordenación y uso.

2º.- El Ayuntamiento procederá a la revisión de ordenanzas, normas y protocolos existentes para favorecer la mayor libertad posible en el ejercicio de actividades y usos en las calles de la ciudad. Con criterios unívocos y claros, y protocolos de actuación sencillos e integrados.»

A la anterior Moción fueron formuladas Enmienda de sustitución y Enmienda de adición, con fecha 29 de noviembre de 2016, por el Concejal del Grupo Municipal Popular, D. José Antonio Martínez Bermejo, que se transcriben a continuación:

«El grupo municipal Popular, y en su nombre el concejal que suscribe, formula al punto 3.3.e) del Orden del Día del Pleno Ordinario de 29 de noviembre de 2016 "Moción del Grupo Municipal Valladolid Toma la Palabra para promover el uso de la calle y el despliegue de más actividades sociales y culturales en el espacio urbano" las siguientes ENMIENDAS

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone sustituir el punto 1º de la moción por el siguiente texto:

1º.- El Ayuntamiento de Valladolid firmará un convenio con la Universidad de Valladolid para que, con la colaboración de distintas Facultades y Escuelas, se realice un estudio pormenorizado de las calles y espacio urbano de la ciudad, que permita su mejor ordenación y uso.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone incluir un nuevo punto 2º, quedando el actual punto 2º como punto 3º

2º.-Para la formalización del citado convenio se seguirán las formalidades jurídicas y económicas que procedan según la normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Valladolid.»

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, incorporadas las enmiendas de sustitución y adición del grupo Popular al ser aceptadas por el grupo proponente, se obtiene como resultado el de veintiocho votos a favor de todos los capitulares presentes y una abstención de D. Jesús Julio Carnero García, del Grupo municipal Popular (al estar ausente, una vez iniciado el debate, en el momento de la votación).

Acuerdo.

El Ayuntamiento por unanimidad de los veintiocho capitulares presentes, y una abstención sobreentendida por ausencia en el momento de la votación, aprobó la moción que antecede, incorporadas las enmiendas de sustitución y adición, anteriormente transcritas.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO, PREVIO A LA DECISIÓN DE ESTABLECER UN NUEVO MERCADILLO EN VALLADOLID Y DESISTIR DE SU UBICACIÓN EN LA CALLE VINOS DE RUEDA.

«El anuncio de la instalación de un nuevo mercadillo en la zona sur de Valladolid los viernes, viene desatando polémicas entre el vecindario y el comercio de las zonas elegidas, por el equipo de gobierno, sin contar previamente con todos los sectores afectados.

Así ocurrió con el primero de los emplazamientos pretendido en un solar de Paula López que, además de enervar a los vecinos por haber sido excluidos del proceso de toma de decisiones, resultó ser inviable por estar en buena parte cedido, por el propio ayuntamiento, a una mutua para la construcción en él de un centro asistencial. Hecho ciertamente insólito, que obligó al gobierno municipal a descartarlo.

Después de varios meses y de reiteradas preguntas en la Comisión de Medio Ambiente por este grupo político, sobre si se estaban buscando emplazamientos alternativos sin obtener ninguna respuesta concreta de posibles emplazamientos, conocemos por la prensa que el gobierno municipal ha escogido la Calle Vinos de Rueda en el barrio de Parque Alameda, para instalar el nuevo mercadillo de los viernes, decisión que está teniendo una fuerte contestación por vecinos y comerciantes de la propia calle y de su zona de influencia.

Asimismo, lo que ha trascendido de las reuniones mantenidas en la Alcaldía con representantes de las cooperativas de vendedores, de asociaciones de comerciantes y de colectivos vecinales, evidencia que existen importantes discrepancias entre los afectados, que impiden un mínimo consenso para autorizar la instalación de los puestos de venta en esta nueva localización, incluidos los propios vendedores que manifiestan su preferencia por otros emplazamientos.

La experiencia aconseja que para establecer un nuevo mercadillo o reubicar los existentes, es más que deseable que todas las partes afectadas compartan las soluciones con un mínimo de tolerancia, que a menudo comporta también algunas renunciaciones.

Con el ánimo de ayudar a buscar una solución pactada, desde el grupo popular planteamos que se aprenda de los errores cometidos hasta ahora, y que se inicie un nuevo proceso que trate de conjugar, en lo posible, las aspiraciones de las cooperativas de vendedores con la protección del comercio de proximidad y la convivencia vecinal.

Los mercadillos en Valladolid son un exponente, desde hace décadas, de la coexistencia de diversas modalidades de venta, que responden a la demanda de los propios consumidores y a una política de integración social, que no deben verse rotas por decisiones precipitadas y menos aún impuestas.

Bajo estas premisas entendemos que, antes de tomar cualquier decisión, debe realizarse un estudio de

alternativas de ubicación del nuevo mercadillo, que tenga en cuenta el impacto socioeconómico de cada una de ellas, tomando como referencia la ciudad y su área de influencia y, en especial, la afección sobre el tejido comercial existente para valorar su compatibilidad y complementariedad, así como el impacto en la vida vecinal de cada entorno en términos de: movilidad y accesibilidad, intensidad y grado de ocupación del dominio público, interferencia en servicios esenciales a la comunidad y en la evolución urbanística etc., propiciando la máxima participación posible de todos los sectores afectados.

Por todo cuanto antecede, Jesús Enríquez Tauler, Concejal-Portavoz del Grupo Municipal Popular y en su nombre, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente,

MOCIÓN:

1º.- El Ayuntamiento de Valladolid acuerda la realización de un estudio de alternativas de ubicación de un nuevo mercadillo semanal, en los términos descritos en la parte expositiva de la presente moción antes de tomar cualquier decisión al respecto; desistiendo de la ubicación del mismo en la Calle Vinos de Rueda rechazada por vecinos y comerciantes y por no resultar, tampoco, la preferida por las propias cooperativas de vendedores.

2º.- En este nuevo proceso se dará la máxima participación a todos los sectores afectados y se obrará con la máxima transparencia, para adoptar la solución más integradora posible de las distintas aspiraciones a tener en cuenta.»

A la anterior Moción fue formulada Enmienda de sustitución, con fecha 29 de noviembre de 2016, por el Portavoz del Grupo municipal Socialista, D. Pedro Herrero García, que se transcribe a continuación:

«El Grupo Municipal Socialista-PSOE y en su nombre, D. Pedro Herrero García, propone las siguientes enmiendas de sustitución al asunto 3.3.g) del orden del día del Pleno "Moción del Grupo Municipal Popular para la realización de un estudio de alternativas y de impacto socioeconómico. Previo a la decisión de establecer un nuevo mercadillo en Valladolid y desistir de su ubicación en la Calle Vinos de Rueda"

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

El Ayuntamiento de Valladolid acuerda la implantación de un quinto mercadillo semanal los viernes y seguir estudiando posibles ubicaciones en los términos descritos en la parte expositiva, respecto a las cuales cada Grupo expresará su preferencia antes de tomar una decisión.»

Votación.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los veintinueve capitulares asistentes, aprobó la Moción que antecede, incorporadas la Enmienda de Sustitución del Grupo municipal Socialista, con las modificaciones añadidas *in voce* de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos, aceptadas por el proponente.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los veintinueve capitulares asistentes, aprobó la Moción que antecede, incorporadas la Enmienda de Sustitución del Grupo municipal Socialista, con las modificaciones añadidas *in voce* de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos, aceptadas por el proponente, quedando la parte dispositiva redactada en los siguientes términos:

«El Ayuntamiento de Valladolid acuerda descartar la ubicación de un mercadillo en la Calle Vinos de Rueda y tiene la intención de implantar un quinto mercadillo semanal, los viernes, implantación que quedará condicionada al estudio de posibles ubicaciones en los términos descritos en la parte expositiva de la moción, respecto de las cuales cada Grupo expresará sus preferencias antes de tomar una decisión, teniendo en cuenta también a la Asociación de Vecinos en concreto de la zona afectada.»

ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, HACIENDA, FUNCIÓN PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA.**PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO A LAS RETRIBUCIONES A PERCIBIR POR LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2017.**

«Ante la difícil situación económica que han sufrido los ciudadanos en los últimos años y con la voluntad de trasladarles una actitud ejemplarizante de los cargos públicos municipales, el Ayuntamiento Pleno, desde el 2008, ha venido adoptando una serie de acuerdos referidos a las retribuciones de los miembros de la

Corporación que han supuesto, con carácter general, su congelación desde aquel ejercicio y, en varias ocasiones, la minoración de las mismas; así ocurrió en 2010, año en el que se redujeron un 15% las retribuciones del alcalde y un 10% las del resto de los miembros de la Corporación y Junta de Gobierno; también en el año 2012, donde se acordó la supresión de la paga extraordinaria de todos los miembros de la Corporación y Junta de Gobierno; y por último en el año 2016, con un nuevo acuerdo de reducción de retribuciones, en este caso únicamente de las correspondientes al alcalde de Valladolid.

Los actuales indicadores económicos, en especial los índices de paro, ponen de manifiesto que persisten las dificultades para amplios sectores ciudadanos y que por lo tanto se mantienen los motivos que han llevado al Pleno Municipal a establecer una autolimitación en las retribuciones de sus miembros. Es por ello que se propone nuevamente a la Corporación la renuncia a una parte de las retribuciones que reglamentariamente les corresponden y que en un nuevo ejercicio de sensibilidad social vuelvan a suspender el artículo del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid que les reconocen el derecho a percibir mayores retribuciones.

En ejercicio de las atribuciones que el artículo 123.n. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga al Pleno Municipal, propongo al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO:

1º.- La suspensión excepcional y temporal, durante

el año 2017, de la aplicación del artículo 7.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid.

2º.- Las retribuciones a percibir por los miembros de la Corporación durante el ejercicio 2017 serán idénticas a las del 2016, renunciando al incremento que pudiera corresponder conforme a ley a los empleados públicos.»

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de quince votos a favor de los Grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede Valladolid; y catorce abstenciones de los Grupos municipales Popular, Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Presencio Peña.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por quince votos a favor de los Grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede Valladolid; y catorce abstenciones de los Grupos municipales Popular, Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Presencio Peña, aprobó el acuerdo que antecede.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR EL QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA CARTA DE CONFORMIDAD FIRMADA EL 26 DE ENERO DE 2011 POR D. FRANCISCO JAVIER LEÓN DE LA RIVA, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE DE

**VALLADOLID, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO
SUSCRITO POR LA SOCIEDAD VALLADOLID ALTA VELOCIDAD 2003,
S.A. CON SEIS ENTIDADES BANCARIAS. EXPTE. 2/2016.**

«Vistas las actuaciones contenidas en el expediente núm. 2/2016 referidas a los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 1 de septiembre de 2016, por el que se declaró la nulidad de pleno derecho de la Carta de Conformidad firmada el 26 de enero de 2011 por D. Francisco Javier León de la Riva, en su condición de Alcalde de Valladolid, en el marco del contrato de línea de crédito suscrito por la Sociedad VALLADOLID ALTA VELOCIDAD 2003, S.A. con seis entidades bancarias y atendiendo a los siguientes:

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tras la instrucción del correspondiente expediente administrativo y de conformidad con el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo, en fecha 1 de septiembre de 2016, por el que se declaró la nulidad de pleno derecho de la Carta de Conformidad firmada el 26 de enero de 2011 por D. Francisco Javier León de la Riva, en su condición de Alcalde de Valladolid, en el marco del contrato de línea de crédito suscrito por la Sociedad VALLADOLID ALTA VELOCIDAD 2003, S.A. con seis entidades bancarias.

SEGUNDO.- Contra el citado acuerdo de Pleno, y dentro del plazo establecido al efecto, han presentado recurso de reposición los representantes de las siguientes

entidades:

D. José Jesús Vega Simón, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

D. José Manuel Sala Arquer, en nombre y representación de Bankia, S.A.

D. Gerardo Harguindey Valero, en nombre y representación del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

D. Ciriaco César Rodríguez Medina y D.^a Marta Gómez García, en nombre y representación del Banco Santander S.A.

D. Miguel Villa Morán, en nombre y representación del Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. (Banco CEISS).

D. Gerardo Revilla Tejerina, en nombre y representación de CaixaBank, S.A.

Todas estas entidades bancarias tienen la condición de interesadas en el expediente de referencia.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2016 se da traslado, a las partes que aparecen como interesadas en el expediente, de los recursos de reposición interpuestos contra el citado acuerdo del Pleno Municipal de fecha 1 de septiembre de 2016, concediendo un plazo de 10 días a efectos de alegaciones.

No se ha recibido ninguna alegación.

CUARTO.- Además, en los mismos escritos en los que formulan los correspondientes recursos de reposición, todas las entidades, mediante "otro solicito", instan la suspensión del citado acuerdo de Pleno.

QUINTO.- Con fecha 24 de octubre de 2016, el Pleno municipal acuerda desestimar estas solicitudes de

suspensión referidas al acuerdo del Pleno Municipal de fecha 1 de septiembre de 2016 por el que se declaró la nulidad de pleno derecho de la Carta de Conformidad firmada el 26 de enero de 2011 por D. Francisco Javier León de la Riva, en su condición de Alcalde de Valladolid, en el marco del contrato de línea de crédito suscrito por la Sociedad VALLADOLID ALTA VELOCIDAD 2003, S.A. con seis entidades bancarias.

Dicho acuerdo de Pleno, desestimatorio de las peticiones de suspensión, fue notificado a las partes interesadas mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2016.

SEXTO.- Consta en el expediente, a efectos de motivación del presente acuerdo, informe del Director de la Asesoría Jurídica General, emitido con fecha del pasado 13 de octubre.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia para resolver

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano municipal competente para resolver el presente recurso de reposición es el Pleno de la Corporación, por ser éste el órgano que ha dictado el acto administrativo ahora impugnado.

SEGUNDO. Contenido de los recursos de reposición

Las entidades recurrentes basan el contenido de sus recursos, en síntesis, en los siguientes argumentos:

Conocimiento por el Ayuntamiento de la Carta de

Conformidad.

Irregularidades y deberes omitidos desde el Ayuntamiento en el otorgamiento de la Carta de Conformidad de 2011.

Límites a la revisión de oficio del artículo 106 de la Ley 30/1992.

Desviación de poder.

TERCERO. En contestación a los recursos de reposición, el informe del Director de la Asesoría Jurídica General de fecha 13 de octubre de 2016, señala lo siguiente:

«Con fecha 13 de octubre de 2016 tiene entrada en esta Asesoría Jurídica, petición de informe por el Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Hacienda, Función Pública y Promoción Económica, de los recursos de reposición interpuestos por seis Entidades Bancarias contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid del 1 de septiembre de 2016 que declaró la nulidad de pleno derecho de la Carta de Conformidad firmada por el anterior Alcalde de Valladolid, D. Francisco Javier León de la Riva el 26 de enero de 2011, en el marco del Contrato de Línea de Crédito que la Sociedad Valladolid Alta Velocidad 2003 S.A. suscribió con ellas.

En concreto se han interpuesto los siguientes recursos de reposición:

1.- El 30 de septiembre de 2016 por D. José Jesús Vega Simón, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

2.- El 3 de octubre de 2016 por D. José Manuel Sala

Arquer, en nombre y representación de Bankia S.A.

3.- El 3 de octubre de 2016, por D. Gerardo Harguindey Valero, en nombre y representación del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

4.- El 4 de octubre de 2016 por D. Ciriaco César Rodríguez Medina y D^a Marta Gómez García, en nombre y representación del Banco de Santander S.A.

5.- El 4 de octubre por D. Miguel Villa Morán, en nombre y representación del Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., (Banco CEISS).

6.- El 5 de octubre de 2016 por D. Gerardo Revilla Tejerina, en nombre y representación de CaixaBank, S.A.

Esta Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, emite el siguiente informe:

Los recurrentes basan sus recursos, que responden al mismo modelo, en los siguientes argumentos, que reproduciremos e iremos contestando:

Conocimiento por el Ayuntamiento de la Carta de Conformidad.

Irregularidades y deberes omitidos desde el Ayuntamiento en el otorgamiento de la Carta de Conformidad de 2011.

Límites a la revisión de oficio del artículo 106 de la Ley 30/1992.

Desviación de poder

Petición de suspensión del Acuerdo impugnado.

1.- Como primer motivo del recurso de reposición se invoca el "conocimiento del Ayuntamiento de la Carta de

Conformidad”.

1.1.- La argumentación del recurso se centra en que el Ayuntamiento de Valladolid no conoció la Carta de Conformidad en octubre de 2015 sino que tuvo conocimiento de la misma desde su firma en 2011, lo que pretende demostrar citando artículos de periódicos locales que aporta en los Anexos 6 a 9 del recurso.

Los recurrentes en este motivo del recurso y, en general a lo largo de todo su texto, confunden intencionadamente la difusión que la prensa local dio a la firma del Contrato de Línea de Crédito entre la Sociedad Valladolid Alta Velocidad 2003 S.A. y seis entidades bancarias, con la firma de la Carta de Conformidad que el anterior Alcalde de Valladolid firmó, prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, el 26 de enero de 2011.

Como ya expusimos en nuestro informe 176/2016, de 20 de junio, fruto de las elecciones celebradas en 2015, el 14 de junio de ese año tomó posesión el nuevo equipo de gobierno, del Partido Socialista Obrero Español y Valladolid Toma la Palabra, que sustituyó al anterior del Partido Popular.

En octubre de 2015, en una reunión en Madrid, se tiene conocimiento de la existencia de la Carta de Conformidad firmada por el anterior Alcalde, D. Francisco Javier León de la Riva el 26 de enero de 2011. Y prueba de que no se conocía y se firmó prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, es que desde este Ayuntamiento se presentó una denuncia el 20 de abril de

2016, que ha sido turnada y admitida por el Juzgado de Instrucción número 4 de Valladolid, dando lugar al Procedimiento Abreviado 860/2016 C, que ha citado a declarar como investigado a D. Francisco Javier León de la Riva para esclarecer los presuntos delitos de prevaricación y falsedad documental.

En el informe de esta Asesoría Jurídica 35/2016, de 18 de febrero expusimos que constan en el expediente certificados e informes del Secretario General, de 23 de diciembre de 2015, y del Interventor Municipal, del 15 de febrero de 2016, en los que se acredita que "no se encuentra ningún acuerdo ni resolución de los órganos de gobierno municipales aprobatorio ni relacionado con la Carta de Conformidad suscrita por el Excmo. Sr. Alcalde de Valladolid el 26 de enero de 2011" y que "La Intervención Municipal no tuvo conocimiento en el momento de su firma, por lo que no fue informada por la Intervención ni se tiene noción de su aprobación por el órgano competente". Por esta causa, dictarse prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y por reconocer derechos careciendo de los requisitos legales para su adquisición, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del 1 de septiembre de 2016, que ahora se recurre, declaró la nulidad de pleno derecho de la Carta de Conformidad.

Pero volvemos el argumento de los recurrentes en su contra. Si según el recurso, la prensa local dio tal difusión a la firma del Contrato por la Sociedad Valladolid Alta Velocidad ¿por qué no se preocuparon las Entidades Bancarias concedentes del crédito de comprobar si la firma

de esa Carta de Conformidad había sido aprobada por el Pleno Municipal (de cada Acuerdo se hacen eco los periódicos locales y la página web del Ayuntamiento) y contaba, efectivamente, con el informe favorable de la Intervención municipal? Sobre este argumento volveremos más tarde.

1.2.- En el primer motivo del recurso se habla de la escritura de novación modificativa no extintiva del Contrato de Línea de Crédito que firmó, el 4 de abril de 2016, la Sociedad Valladolid Alta Velocidad y las seis Entidades Bancarias. En ella se afirma que el Alcalde actual y los dos concejales, consejeros de la Sociedad, "crearon sin duda una apariencia de buena fe en el sentido de que iban a acometerse las actuaciones internas necesarias en el seno del Ayuntamiento de Valladolid para proceder a la ratificación de la Carta de Conformidad de 2011 y, de este modo, evitar que la sección III de la escritura de novación antes referida (que, básicamente, preveía un aplazamiento tanto del pago de una cuota principal pendiente bajo el Contrato de Crédito como de ciertos intereses devengados bajo el mismo) perdiera su vigencia.

Sin embargo, la realidad fue bien distinta ya que, un mes después, se inició por parte del actual consistorio el procedimiento de revisión de oficio en el seno del cual el Ayuntamiento el pasado 1 de septiembre acabó declarando la nulidad de la Carta de Conformidad de 2011".

En cuanto a este argumento tenemos que señalar dos cuestiones:

1.- El recurso de reposición, por su propia naturaleza y razón de ser, debe centrarse en analizar la conformidad o no con el ordenamiento jurídico del acto recurrido, en este caso el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid del 1 de septiembre de 2016. El Acuerdo puso fin a un procedimiento de revisión de oficio del documento firmado el 26 de enero de 2011 y determinó que aquella firma se había realizado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y reconociendo derechos cuando se carecía de los requisitos legales para ello. Esta nulidad fue ratificada por el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León 282/2016, de 28 de julio de 2016, al que curiosamente no aluden ni una sola vez los recurrentes.

Por tanto, las alegaciones sobre la firma de otro documento cinco años posterior a aquél cuya nulidad ahora se recurre, no tienen ningún tipo de incidencia ni deben ser tenidos en cuenta en el presente recurso de reposición.

2.- Pero, a mayores de lo expuesto, las afirmaciones de los recurrentes no se corresponden con la realidad. En ningún momento se creó la "apariencia de buena fe en el sentido de que iban a acometerse las actuaciones internas necesarias en el seno del Ayuntamiento de Valladolid para proceder a la ratificación de la Carta de Conformidad de 2011". Es más, durante las largas conversaciones que desembocaron en la firma de la escritura de novación el 4 de abril de 2016, los tres consejeros del Ayuntamiento de Valladolid en la Sociedad VAV, defendieron que en ningún caso ratificarían la Carta de Conformidad de

2011 en su convencimiento de que era nula de pleno derecho. Fruto de esas conversaciones se incluyeron en el texto de la escritura de la novación dos párrafos:

En el punto 8 referente a las "declaraciones formales" se añadió que "Finalmente, las Partes de la presente Escritura expresamente declaran conocer y aceptar que la firma de la misma no supone (...) (iv) una ratificación de las Cartas de Compromisos otorgadas por los Accionistas".

En el punto 14.2 referente a la "condición resolutoria" se añadió que "A solicitud de la Acreditada y a satisfacción unánime de las Entidades Financiadoras, se podrá tratar de acordar, con anterioridad a la 23:59 horas del 30 de septiembre de 2016, novar la Condición Resolutoria y el presente documentos en términos que permitan la sustitución de la citada ratificación de las Cartas de Compromisos por el otorgamiento de otras garantías, compromisos o actuaciones por parte de los Accionistas en términos aceptables para la unanimidad de las Entidades Financiadoras y, en su caso, la novación de los Documentos de Financiación".

Por tanto, no solo no se creó la apariencia de que iba a ratificarse por el Ayuntamiento de Valladolid la Carta de Conformidad de 2011 sino que se introdujeron en el texto de la escritura de novación dos párrafos que evidenciaban que aquello nunca ocurriría.

1.3.- En este primer motivo del recurso se afirma nuevamente que "La Carta de Conformidad de 2011 era algo público y notorio, por todos conocido, no solamente en el

seno del Ayuntamiento de Valladolid, sino también en la propia ciudad. Con independencia de ese conocimiento preciso, también era público y notorio que el Ayuntamiento quedaba directamente vinculado como garante de la operación”.

Volvemos a insistir en la falta de rigor jurídico de las afirmaciones del recurso que no se basan en ningún tipo de prueba y sostienen afirmaciones que van en contra de los propios documentos del contrato que, recordemos, suscribió la Sociedad VAV con las seis Entidades Bancarias y es ella quien se comprometió a abonar el principal y los intereses de ese crédito.

Conforme a la cláusula 2.1 del Contrato de Línea de Crédito suscrito el 14 de febrero de 2011 entre la “Sociedad Valladolid Alta Velocidad 2003 S.A.” y seis Bancos, “las Entidades Acreditantes (los Bancos) conceden a la Acreditada (la Sociedad VAV) una línea de crédito a largo plazo por un importe total máximo inicial de hasta cuatrocientos millones de euros”.

La cláusula 2.2 añade que “La Acreditada acepta el crédito y se obliga a solicitar las Disposiciones en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, a reembolsar las cantidades debidas en concepto de principal y a pagar los intereses, comisiones, impuestos y gastos devengados, así como al cumplimiento de los demás compromisos a su cargo”.

Por su parte la cláusula 9 del Contrato insiste en la misma idea al afirmar que “El Interés Ordinario devengado durante cada Período de Interés se pagará por la

Acreditada en la fecha en que finalice dicho Período de Interés y de acuerdo con la liquidación de intereses efectuada por el Agente, sin necesidad de previo requerimiento a tal efecto”.

Por tanto de los propios documentos contractuales se demuestra que el Crédito lo suscribió la Sociedad VAV y ella se comprometió a abonar el principal y los intereses. Y eso es de lo que se hizo eco la prensa local, no de la firma de un documento por el entonces Alcalde de Valladolid sin seguir ningún tipo de procedimiento, ni petición de informes, ni sometimiento al Pleno Municipal.

2.- El segundo motivo del recurso de reposición se basa en las “Irregularidades y deberes omitidos desde el Ayuntamiento en el otorgamiento de la Carta de Conformidad de 2011”.

Este motivo del recurso reconoce la causa de nulidad de pleno derecho de la Carta de Conformidad por no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido al no haberse obtenido el preceptivo informe de la Intervención Municipal ni haber sido aprobada por el Pleno Municipal.

El Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León 282/2016, de 28 de julio de 2016 (al que eluden referirse los recurrentes) declara la nulidad de pleno derecho de la Carta de Conformidad de 2011, conforme a la propuesta remitida por este Ayuntamiento en el procedimiento de revisión de oficio incoado al efecto.

El Dictamen afirma (página 13) que “La Administración ha de estar habilitada por la ley para

producir el acto, pero al propio tiempo la actuación administrativa sólo puede desarrollarse dentro de los medios financieros puestos a disposición del gestor por la normativa presupuestaria. Ello comporta la sujeción del procedimiento a un doble bloque normativo: el administrativo y el financiero.

En el presente caso, la contienda versa precisamente sobre la quiebra completa de la legalidad procedimental, tanto administrativa como presupuestaria”.

Y continúa señalando el Consejo Consultivo (páginas 16 a 19) que “Existe, por tanto, un procedimiento legalmente establecido, conforme al cual, en cumplimiento del artículo 52 del TRLRHL, ha de figurar preceptivamente el informe de la Intervención en el que se analice, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de las operaciones de crédito se deriven para aquélla; siendo el órgano competente para aprobar la carta de conformidad el Pleno del Ayuntamiento.

Respecto al cumplimiento de este precepto, tanto la Intervención General como el Secretario General del Ayuntamiento manifiestan desconocer la firma del citado documento. En concreto, el informe de este último, de 23 de diciembre de 2015, señala “Que, examinadas las Actas y Registros correspondientes entre las fechas 1 de septiembre de 2010 hasta el 26 de enero de 2011 no se encuentra ningún acuerdo ni resolución de los órganos de gobierno municipales aprobatorio ni relacionado con la Carta de Conformidad suscrita por el Excmo. Sr. Alcalde de

Valladolid el 26 enero de 2011”.

Igualmente, el Interventor señala en su informe de 15 de febrero de 2016 que la Intervención Municipal no tuvo conocimiento, en el momento de su firma, de la carta de conformidad.

Por ello, de los informes obrantes en el expediente este Consejo Consultivo deduce que, no es que se hayan incumplido en el presente caso los requisitos esenciales para llevar a cabo la actuación por parte del Alcalde de Valladolid, sino que sencillamente no se ha tramitado con este fin procedimiento administrativo alguno.

Por otra parte, el apartado 2 del citado artículo 52 del TRLRHL establece también que “Los presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por ciento de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto. La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

«Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local».

De conformidad con los cálculos obrantes en el expediente sobre los recursos del Ayuntamiento de Valladolid, el órgano competente para subscribir la carta de conformidad hubiera sido en este caso el Pleno del

Ayuntamiento. Por ello, puede también concurrir el supuesto de nulidad previsto en el artículo 62.1. b) de la Ley 30/1992 ("Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio"), motivo no alegado por la Administración.

No debe olvidarse que la competencia material del pleno se configura de forma objetiva, cuantitativa; se inicia allí donde termina la competencia del alcalde. En suma, es el montante económico del contrato el que determina la competencia de uno u otro órgano. La relación entre alcalde y pleno no es, así, de jerarquía, ya que cada uno de ellos se mueve en el plano de sus respectivas competencias, y si hay una invasión de las competencias del pleno concurre "una incompetencia manifiesta" (por todas Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1982 y de 30 de marzo de 1994), pues "cada uno de los órganos de una Corporación Local no son sino encarnaciones concretas y diferenciadas de la personalidad jurídica de la entidad y que actúan paralela y separadamente sin escalonamiento jerárquico de sus competencias".

Por otro lado, el artículo 55.1 del TRLHL establece que "El Ministerio de Hacienda mantendrá una central de riesgos que provea de información sobre las distintas operaciones de crédito concertadas por las entidades locales y las cargas financieras que supongan. Los bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, así como las distintas Administraciones públicas remitirán los datos necesarios a tal fin, que tendrán carácter público en la forma que por aquel se señale". En este sentido como se

recoge en el referido informe del Interventor General del Ayuntamiento "consultada la Central de Información de Riesgo, estando obligadas a declarar las entidades de crédito, de los riesgos directos e indirectos (que son los que garantizan o avalan a otros clientes que tienen concedidos préstamos por la entidad) no consta la anotación de esta carta de conformidad".

Así pues, además de esta última irregularidad, la falta de competencia del Alcalde para subscribir el documento y la ausencia del informe de intervención suponen una conculcación de modo terminante y claro del procedimiento legalmente establecido.

De todo ello cabe concluir, de acuerdo con lo que dispone el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que la carta de conformidad es un acto nulo de pleno derecho por haberse suscrito prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido".

3.- El tercer motivo del recurso de reposición se basa en los "límites a la revisión de oficio del artículo 106 de la Ley 30/1992".

En este motivo del recurso se alega la vulneración de la confianza legítima de las Entidades Bancarias concedentes del crédito en la actuación del Ayuntamiento:

Se esgrime que las Entidades Bancarias confiaron en la firma del Alcalde de Valladolid en la Carta de Conformidad, sin embargo la Jurisprudencia ha determinado que los Bancos, en tanto receptores de los documentos de garantía y beneficiarios del buen fin de la operación crediticia, unido a su condición de entidades

especializadas en este tipo de operaciones, debieron comprobar si el firmante de la Carta la suscribió conforme al procedimiento legalmente establecido, lo cual implicaba aportar los informes de la Intervención Municipal, la autorización, en su caso, de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León y la autorización del Pleno Municipal.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 72/2013, de 6 de marzo, citada ya en nuestro informe 176/2016, afirmó que "A Banesto le era exigible la comprobación y constatación formal de las facultades del firmante para obligar al patrocinador frente a dicha entidad y ello no sólo por cuanto dichas facultades constaban publicadas e inscritas en el Registro correspondiente con anterioridad a la firma del "comfort letter" sino además por cuanto ella interesaba la prestación y obtención de la garantía para la concesión del crédito a la sociedad acreditada - patrocinada - Debió comprobar y cerciorarse, lo cual no exigía una diligencia exquisita sino normal u ordinaria de que los firmantes de la carta tenían facultades para obligar al patrocinador. Y dicha obligación de comprobación debió cumplimentarla la entidad crediticia en tanto receptor del documento en garantía y beneficio del buen fin de la operación crediticia a formalizar con el patrocinado-acreditado. Pues fue el banco quien en definitiva instó a las sociedades la firma de la garantía de la carta de patrocinio o confort para dar el crédito al tercero - acreditado Picking Pack - para lograr así la efectiva concesión de crédito de aquél.

Y ello además en atención precisamente a la condición o carácter empresarial especializado de la entidad crediticia en operaciones para la obtención y otorgamiento de créditos. Como empresario cualificado y especializado en el sector bancario Banesto debió extremar la diligencia y prudencia a fin de comprobar y asesorarse si quienes decían representar a otros tenían facultades para ello, máxime si como dice la entidad no era una operación habitual del tráfico bancario.

Y ninguna trascendencia guarda si como dice el Banco debía tener conocimiento la sociedad patrocinadora de los actos realizados por sus administradores. El órgano de administración de LONSETI era mancomunado desde unos meses antes de la firma de la Carta de Patrocinio, y dicha administración constaba inscrita y publicada en el Registro oportuno - Sociedad que si bien participaba la sociedad patrocinada lo era en una participación minoritaria. Y además había modificado sus estatutos y modificado el órgano de representación a mancomunado y bicéfala. Y además la entidad crediticia era una entidad experta en el sector de la concesión de créditos y operaciones relacionadas con estos lo cual exigía extremar las cautelas y celo a fin de cerciorarse y comprobar si quien decía representar a las sociedades tenía facultades bastantes para obligar al patrocinador, diligencia que además no requería de especial complejidad o dificultad sino que resultaba de fácil comprobación y aseveración por la entidad crediticia, quien con una mínima diligencia debió exigir en su caso la firma del otro administrador mancomunado al no hallarse el

firmante Patrocinador LONSETI debidamente representado por el órgano de administración”.

Por otra parte, el informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Valladolid de 15 de febrero de 2016 afirma que además de lo ya expuesto, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que “El Ministerio de Hacienda mantendrá una central de riesgos que provea de información sobre las distintas operaciones de crédito concertadas por las entidades locales y las cargas financieras que supongan. Los bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, así como las distintas Administraciones públicas remitirán los datos necesarios a tal fin, que tendrán carácter público en la forma que por aquel se señale”.

El informe señala que “Consultada la Central de Información de Riesgo, estando obligadas a declarar las entidades de crédito, de los riesgos directos e indirectos (que son los que garantizan o avalan a otros clientes que tienen concedidos préstamos por la entidad) no consta la anotación de esta carta de conformidad”.

Esta alegación ya fue esgrimida por las Entidades Bancarias en sus alegaciones a la propuesta de Acuerdo y sobre ella se ha pronunciado el Dictamen 282/2016, de 28 de julio, del Consejo Consultivo de Castilla y León, en las páginas 22 a 24: “El referido precepto, “Límites de la revisión”, establece que “Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones,

por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".

El Tribunal Supremo interpreta con carácter restrictivo la constatación de los límites del referido artículo 106, ya que, en caso contrario, se convertiría en una vía de escape a las consecuencias de la nulidad.

En Sentencias de 13 de febrero y 27 de marzo de 2012, el Tribunal Supremo señala que el límite a la revisión "Se sitúa en dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica que se presenta como consolidada no pueda ser alterada en el futuro. El problema que se presenta en estos supuestos es satisfacer dos intereses que son difícilmente conciliables, y la solución no puede ser otra que entender que dichos fines no tienen valor absoluto. La única manera de compatibilizar estos derechos es arbitrando un sistema en el que se permita el ejercicio de ambos. De ahí que en la búsqueda del deseable equilibrio el ordenamiento jurídico sólo reconozca la revisión de los actos en concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguarda de la seguridad jurídica y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derecho a favor de terceros".

Este Consejo Consultivo considera que en el

supuesto objeto de dictamen, habida cuenta de sus circunstancias, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los límites establecidos en el artículo 106. No debe olvidarse, se reitera, que la jurisprudencia interpreta restrictivamente la constatación de los límites a que se refiere en citado precepto, ya que, en caso contrario, su aplicación se convertiría en una vía de escape a las consecuencias de la nulidad.

Para aplicar el límite derivado de la buena fe o el principio de confianza legítima para proteger una situación concreta digna de tal protección en un supuesto de revisión de oficio es necesario que el interesado desconozca la ilegalidad de la actuación de la Administración y que no haya actuado de forma imprudente al desconocerla. Esta exigencia es coherente con el fundamento de la protección de la confianza en la seguridad jurídica que solo ampara a quien está en la creencia de la legalidad de la actuación administrativa y en la medida en que dicha creencia se mantenga.

En este sentido, el nivel de diligencia exigible dependerá de la persona del interesado, sin que pueda ser exigible el mismo nivel de diligencia, por ejemplo, a un experto en el asunto de que se trate que a un completo desconocedor del régimen jurídico de una materia.

En esta ponderación entre el interés del destinatario en el mantenimiento de la actuación administrativa y el interés público que alega la Administración para revisarla, no debe obviarse la situación de intensa crisis que afectaba directamente a las

Entidades locales y que motivó la adopción de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Medidas aprobadas normativamente y ampliamente publicitadas. Debió por ello examinarse por las entidades interesadas la legalidad administrativa y financiera de un contrato tan importante, precisamente en un contexto de graves riesgos derivados de la crisis, en la que había caído el mercado del suelo y en la que se habían adoptado duras medidas para la estabilidad financiera y macroeconómica.

Por último, en cuanto al tiempo para ejercitar la revisión de oficio debe recordarse que los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento mantienen que no tuvieron conocimiento de la carta de conformidad -no fue informada por la Intervención Municipal, ni sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno ni del Pleno Municipal, ni comunicada a la Central de Información de Riesgo del Ministerio de Hacienda, actuación que al parecer está siendo examinada en las Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado 860/2016 C-

Por todo ello, teniendo en cuenta la gravedad de las causas de nulidad, se hace muy difícil reconocer una situación de confianza protegible frente a un acto administrativo nulo de pleno derecho, y más cuando se han infringido las estrictas medidas para la reducción del déficit público, que van más allá de las relaciones de las partes intervinientes en este contrato".

4.- Como último motivo del recurso se alega la desviación de poder.

Los recursos afirman que "resulta evidente que la decisión de incoar el expediente de revisión de oficio de la Carta de Conformidad de 2011, así como la de acordar la resolución (el Acuerdo) que trae causa de aquél, además de no contar con un respaldo jurídico adecuado, responde no a razones de interés general, sino a razones de enfrentamiento político, puramente revisionistas de un proyecto iniciado por el equipo anterior".

Resulta como menos sorprendente que se afirme que el Acuerdo impugnado "no cuenta con un respaldo jurídico adecuado" y solo responde "a razones de enfrentamiento político" cuando este Ayuntamiento esgrimió dos motivos de nulidad de pleno derecho de la Carta de Conformidad y el Consejo Consultivo apreció la concurrencia de tres causas de nulidad de dicho documento. En las páginas 17 y 18 del Dictamen se afirma que "De conformidad con los cálculos obrantes en el expediente sobre los recursos del Ayuntamiento de Valladolid, el órgano competente para suscribir la carta de conformidad hubiera sido en este caso el Pleno del Ayuntamiento. Por ello, puede también concurrir el supuesto de nulidad previsto en el artículo 62.1. b) de la Ley 30/1992 ("Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio"), motivo no alegado por la Administración"».

Concluye el informe del Director de la Asesoría Jurídica señalando que: "Por todos los motivos expuestos, entendemos que deben desestimarse los recursos de reposición interpuestos por seis Entidades Bancarias contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid del 1

de septiembre de 2016 que declaró la nulidad de pleno derecho de la Carta de Conformidad firmada por el anterior Alcalde de Valladolid, D. Francisco Javier León de la Riva el 26 de enero de 2011, en el marco del Contrato de Línea de Crédito que la Sociedad Valladolid Alta Velocidad 2003 S.A. suscribió con ellas."

Como ya se ha señalado en los antecedentes de hecho CUARTO Y QUINTO de la presente propuesta, las solicitudes de suspensión del acuerdo de Pleno impugnado han sido ya desestimadas por acuerdo de Pleno de fecha 24 de octubre de 2016 y esta desestimación ha sido notificada a todos los interesados mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2016, por lo que no procede ahora mayor pronunciamiento a este respecto.

En conclusión, la vista de lo señalado, deben desestimarse todos los recursos de reposición formulados. Por ello

III SE ACUERDA

Desestimar los recursos de reposición formulados por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Bankia, S.A., Instituto de Crédito Oficial (ICO), Banco Santander S.A., Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. (Banco CEISS), y CaixaBank, S.A., contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 1 de septiembre de 2016 por el que se declaró la nulidad de pleno derecho de la Carta de Conformidad firmada el 26 de enero de 2011 por D. Francisco Javier León de la Riva, en su condición de Alcalde de Valladolid, en el marco del contrato de línea de crédito suscrito por la Sociedad VALLADOLID ALTA VELOCIDAD 2003,

S.A. con seis entidades bancarias.»

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de dieciséis votos a favor de los Grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra, Sí Se Puede Valladolid y Ciudadanos; y trece abstenciones de los Grupos municipales Popular y del Concejal no adscrito, D. Jesús Presencio Peña.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor de los Grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra, Sí Se Puede Valladolid y Ciudadanos; y trece abstenciones de los Grupos municipales Popular y del Concejal no adscrito, D. Jesús Presencio Peña, aprobó el acuerdo que antecede.

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN LOCAL PARA EL PRESUPUESTO DE 2017.

«A la vista del contenido del acuerdo tomado en Junta de Gobierno de fecha 23 de noviembre de 2016 y relativo a la aprobación del límite máximo de gasto no financiero de la Corporación Local para el Presupuesto de 2017

SE ACUERDA:

1º.- Aprobar el límite máximo de gasto no financiero de la Corporación Local para el Presupuesto de

2017 en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (227.768.165,01 €), entendiéndose como tal el conjunto de empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda y la parte de gasto financiada con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras administraciones públicas.»

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de diecisiete votos a favor de los Grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra, Sí Se Puede Valladolid, Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Presencio Peña; y doce abstenciones del Grupo municipal Popular.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por diecisiete votos a favor de los Grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra, Sí Se Puede Valladolid, Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Presencio Peña; y doce abstenciones del Grupo municipal Popular, aprobó el acuerdo que antecede.

ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA.

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN CALLE ZÚÑIGA 5. EXPTE. N° 58535/2016.

«Visto el expediente n° 58535/16, promovido por D. Javier Moretón Eggelte, en representación de GAUNIA FUTURO, S.L, relativo a la modificación puntual de la ordenación detallada del PGOU en C/ Zuñiga,5 y atendido que:

1.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2016 se resolvió iniciar el presente expediente, promovido por la mercantil mencionada, al objeto de modificar las determinaciones de ordenación detallada de la finca citada.

El contenido de las modificaciones que se plantean se pueden resumir en:

-División de la parcela con uso "Residencial 2" en dos áreas distintas:

Área 1: "Residencial 2"

Área 2: "Patio Libre" (con las condiciones de edificación "Patio Libre").

-Sustitución de las condiciones de edificación del ámbito residencial de "Edificación Consolidada" por las de "Edificación Perimetral", manteniendo las alturas y edificabilidad de la edificación existente (B+Y, 1.247 m2.e)

La superficie del ámbito de la modificación corresponde con la superficie total de la parcela ubicada en calle Zúñiga 5, es decir, 414 m2.

La modificación del PGOU propuesta no afecta a determinaciones de ordenación general, ni a la superficie de espacios libres públicos o equipamientos públicos. No suponen aumento de edificabilidad, ni afecta al modelo

territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. Respecto al resto de determinaciones de ordenación detallada, se mantienen la alineación de la edificación actual a calle Zúñiga, 5 y se reduce la ocupación máxima de la edificación en la parcela.

2.- Consta en el expediente informe favorable emitido con fecha 24 de octubre de 2016, por la Arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, con determinadas observaciones sobre la documentación presentada, a subsanar en el curso del procedimiento.

3.- En lo que concierne al interés público de la modificación éste se justifica en el informe del Servicio de Planeamiento de fecha 15 de noviembre de 2016, que se incorpora al expediente.

4. Al tratarse de una modificación que no afecta a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente, corresponde al Ayuntamiento la aprobación tanto inicial como definitiva, con arreglo a los artículos 153 a 158 y 165 del RUCyL, según establece el artículo 170 de dicho Reglamento.

5.- Corresponde al Pleno Municipal la aprobación inicial (art. 123 de la Ley 57/2003), acuerdo que deberá adoptarse por mayoría absoluta (art. 123.2 de dicha Ley).

EL AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenación detallada del PGOU en C/ Zúñiga,5, promovida por D. Javier Moretón Eggelte, en representación de GAUNIA FUTURO,S.L, conforme a la documentación incorporada al expediente como Anexo 1 (soporte digital) y las

observaciones contenidas en el informe municipal de 24 de octubre de 2016.

2º.- La apertura de un período de información pública por plazo de DOS MESES, conforme a lo regulado en los preceptos aplicables del RUCyL. Los gastos de publicación corresponden al promotor, conforme dispone el artículo 154.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.»

Votación.

Se da por aprobada la propuesta por unanimidad de los veintinueve miembros de la Corporación.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los veintinueve capitulares asistentes, aprobó la propuesta anteriormente transcrita.

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS A API MOVILIDAD DERIVADOS DE ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

«En relación con el asunto de referencia, correspondiente al expediente 64/2016, relativo a reconocimiento extrajudicial de créditos a API MOVILIDAD derivados de actividades de señalización horizontal y vertical en las vías públicas del Municipio de Valladolid, el funcionario que suscribe propone se adopte el acuerdo siguiente:

Se pretende con este acuerdo y dando cumplimiento a la base 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016,

el reconocimiento de obligaciones derivadas de actividades de señalización horizontal y vertical urgentes que se realizaron en el ejercicio 2015 y 2016 y se facturaron por medio de certificaciones correspondientes a noviembre y diciembre de 2015 y enero de 2016 respectivamente:

Noviembre	2015	3.375,20
Diciembre	2015	47.802,14
Enero	2016	12.121,76

Habiéndose producido en mayo de 2016 unos abonos a las certificaciones de noviembre y diciembre de 2015 de 978,81 y 3.524,42 por ajustes de precios al nuevo contrato, lo que implica un total a reconocer de 58.795,87 euros.

Del informe-memoria justificativo, elaborado por el Director del Servicio de Espacio Público e Infraestructuras del Área de Urbanismo, que consta en el expediente se desprende:

1.- Sobre la justificación del gasto efectuado y las causas de incumplimiento del procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.

La necesidad de realizar actividades de señalización horizontal, mínimas, para garantizar la seguridad vial, de peatones y vehículos, derivadas de operaciones de asfaltado de calles, accidentes con daños en balizas y señalizaciones, etc. Se recurre, ante la demora del proceso de contratación que estaba en curso (expediente 1/2015), a un contrato menor que permitiera la continuidad de las actividades.

El 20 de agosto de 2015 se hizo pública la resolución de no adjudicación del contrato pertinente convirtiéndose una situación transitoria solventada con contrato menor, en otra de más largo alcance temporal que, debiera ser solucionada con otro instrumento contractual, y dadas las características prestacionales de la actividad, se recurrió a un contrato de emergencia. Esta solución dio origen a un informe de Intervención negativo a esta solución de 29 de diciembre de 2015.

2.- Sobre la fecha o periodo de realización se corresponden en dos de las tres certificaciones al ejercicio 2015.

3.- El importe neto, es el señalado 58.795,87 euros.

Sobre las garantías contractuales:

4.- No proceden garantías al cumplimiento del contrato, al ser esta misma empresa la actual adjudicataria.

Sobre la necesidad de unidades y precios aplicados:

5.- Se justifican debidamente por un lado que, la utilización de las unidades de obra son las estrictamente necesarias y de otro que, los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado aplicando un procedimiento similar al de los precios contradictorios, resultando inferiores a los contenidos en el "cuadro de precios centro" de Guadalajara utilizado como referencia. Se produjo posteriormente una nueva adecuación de los precios iniciales, al adjudicarse definitivamente el contrato,

produciéndose facturas de abono parciales, que disminuyen el importe inicialmente certificado.

Sobre impedimentos y licitaciones presupuestarias:

6.- Se justifica la no existencia de impedimentos o limitación alguna para imputar al ejercicio 2016 los créditos reconocidos por este acuerdo.

Es importante resaltar que la naturaleza del gasto y su finalidad se encuentran amparadas por la relación contenida en el anexo 1 de la Orden EHA/3565/2008 de 3 de septiembre, ya que se aplica al grupo de programas 153 "vías públicas" y la naturaleza del gasto indica que la inversión tiene una vida útil superior a 5 años, no siendo susceptible de generar gastos asociados a su uso por encima de los existentes actualmente. Lo que permite concluir que es una inversión susceptible de considerarse financieramente sostenible.

Esta cualificación nos permite asegurar que existiendo créditos disponibles procedentes de obras de esta misma naturaleza es posible aplicarlos a esta finalidad, sin necesidad de modificación presupuestaria alguna y teniendo en cuenta la consideración de libres de los proyectos definidos para estas inversiones como se expresa en las bases de ejecución del presupuesto 2016 (base nº 3.1).

No obstante existen tres documentos ADO de fecha 18/7/2016 por importe de 3.375,20, 47.802,14 y 7.618,53 euros (12.121,76 euros de la 4ª certificación, a la cual se le aplicaron los abonos parciales de 978,81 y 3.524,42 euros de las modificaciones de los precios de las unidades

de obra), por lo que en principio y a efectos del área gestora estos créditos están, consumidos debiendo proceder a su contabilización en el presupuesto de gastos y proceder posteriormente a su abono.

Señalar que estos documentos fueron en su día rechazados y procede por tanto su rehabilitación.

La aplicación presupuestaria a la que se imputaron estos ADO es la 02/153.2/619 del vigente presupuesto municipal.

Por último señalar que en el ejercicio 2015, cuando se producen estos gastos que constan en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, existía consignación presupuestaria suficiente para integrarlos y solamente debido a la fecha (diciembre 2015) fue imposible solventarlos por un procedimiento de convalidación.

En el año 2016 se incoó expediente (2/2016) para proceder a la convalidación de las certificaciones del ejercicio 2015. En informe de 9 de febrero de 2016, el interventor general formuló reparo suspensivo de la tramitación del expediente. Aceptando este reparo suspensivo se ha procedido a incoar expediente de reconocimiento extrajudicial de deudas de acuerdo con la Base de Ejecución 2016 número 18.1.

Consecuentemente EL AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA

1º.- Autorizar, comprometer y reconocer obligaciones a API MOVILIDAD S.A. con CIF A78015880 y por los siguientes importes y conceptos:

Obras de urgencia de señalización horizontal y vertical

Certificación nº 2 (Exp. 54/15)..... 3.375,20 euros

Certificación nº 3 (Exp. 54/15)... .. 47.802,14 euros

Certificación nº 4 (Exp. 54/15)..... 7.618,53 euros

En la certificación nº 4 están aplicados los abonos parciales de 978,81 y 3.524,42 euros respectivamente.

2º.- Realícense las operaciones presupuestarias y contables necesarias para el buen fin del acuerdo.»

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de dieciséis votos a favor de los Grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra, Sí Se Puede Valladolid, y del Concejal no adscrito, D. Jesús Presencio Peña; y trece abstenciones de los Grupos municipales Popular y Ciudadanos.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor de los Grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra, Sí Se Puede Valladolid, y del Concejal no adscrito, D. Jesús Presencio Peña; y trece abstenciones de los Grupos municipales Popular y Ciudadanos, aprobó el acuerdo que antecede.

DESPACHO EXTRAORDINARIO.

CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE VALLADOLID A LA HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE VALLADOLID

«De acuerdo con el Reglamento de Distinciones del

Ayuntamiento de Valladolid, aprobado en pleno municipal del 6 de julio de 1981, tal como se señala en su artículo 8, "podrá concederse la Medalla de Oro de la Ciudad de Valladolid a todas aquellas personas o Entidades, tanto nacionales como extranjeras, en las que concurran con carácter muy sobresaliente los méritos señalados en el artículo 1 de este Reglamento", en el que se expresa que, "con el fin de premiar a las personas y Entidades que se hayan distinguido por sus especiales merecimientos, hayan originado señalados beneficios o prestado servicios extraordinarios a la Nación o al Municipio de Valladolid, la Corporación establece unas recompensas honoríficas que, con las que tiene creadas, constituyen las distinciones de la ciudad de Valladolid".

En este 2016 se cumplen 35 años de la fundación de la Hermandad de Donantes de Sangre de Valladolid, que se constituyó en 1970 ante la imperiosa necesidad de fomentar la donación voluntaria y altruista de sangre.

Desde esa fecha, esta Asociación viene realizando una impagable labor de la que se han beneficiado un gran número de ciudadanos. La Hermandad ha fomentado, con notable éxito, el altruismo de miles de vallisoletanos y vallisoletanas, cuyo número ya supera los 100.000, que han optado por realizar donación de sangre en beneficio de los demás.

La Hermandad de Donantes de Sangre, cuyo ámbito de actuación es el la ciudad de Valladolid y provincia, tiene como uno de sus objetivos esenciales la de poder cubrir con donación altruista todas las necesidades de sangre y

hemoderivados que se necesitan en la Valladolid, lo que consigue sobradamente, por cuanto si la Organización Mundial de la Salud considera que para que un país sea autosuficiente debe alcanzar un índice de 45 donaciones por cada mil habitantes, en Valladolid se supera, desde hace años esa cuota, habiéndose llegado en 2015 a 48,86 donaciones por cada mil habitantes.

Teniendo en cuenta que, según los estudios realizados por la Federación Española de Donantes de Sangre, en España se realizan unas 4.000 transfusiones de sangre y plasma cada día y que con cada donación se salvan tres vidas, a los Donantes de Sangre de Valladolid les corresponde por tanto la tremenda satisfacción de haber contribuido a salvar más de dos millones de vidas.

Fruto de esa tarea que viene desarrollando desde su creación, la Hermandad de Donantes de Sangre de Valladolid ha recibido numerosos premios por parte de diversas administraciones e instituciones públicas y privadas. Y a esos merecidos reconocimientos quiere sumarse también el Ayuntamiento de Valladolid, por lo que el Excelentísimo Sr. Alcalde de Valladolid propone al Ayuntamiento Pleno que se adopte el siguiente

ACUERDO:

Conceder la Medalla de Oro de la Ciudad, en los términos previstos en el Reglamento de Distinciones del Ayuntamiento de Valladolid, a la Hermandad de Donantes de Sangre de Valladolid, por su altruista labor para recabar, entre la sociedad vallisoletana, las donaciones de sangre que contribuyen a salvar la vida de tantos de nuestros

conciudadanos.»

Votación.

El Sr. Presidente advierte que está ausente el Sr. Presencio.

Efectuada la votación ordinaria, en primer lugar respecto a la inclusión del asunto en el orden del día con carácter extraordinario, y en segundo lugar respecto al contenido del acuerdo, se obtiene como resultado el de veintiocho votos a favor de los todos los miembros presentes.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por veintiocho votos a favor de los capitulares presentes, adoptó la inclusión del asunto en el orden del día como despacho extraordinario y el acuerdo propuesto.